



Expediente Número: CIV - 14718/2022 **Autos:**
PONASSI, MARIA Y OTRO s/SUCESION AB-
INTESTATO **Tribunal:** CAMARA CIVIL - SALA I /

EXCMA. SALA:

1. Vienen las actuaciones conforme la vista conferida electrónicamente, en lo pertinente, en virtud del recurso de apelación interpuesto, en subsidio por Eliana Karina Ponassi (v. fs. [web 31/33](#)), contra lo resuelto por el *a quo* a fs. [web 29/30](#), (mantenido a fs. [web 36/36](#)) por el cual, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de grado (v. fs. [web 35/35](#)), entre otras determinaciones, resolvió: “(...) “En este caso, la peticionante sería hija del primo hermano del causante, es decir, se ubicaría como quinta en el grado y por lo tanto carecería de vocación hereditaria”.

2. Según surge del sistema de consulta [web](#) del Poder Judicial de la Nación, por la pieza liminar obrante a fs. [web 2/3](#) se presenta Eliana Karina Ponassi, en representación de su padre José Luis Ponassi -fallecido el 10/06/17-incoando los sucesorios de María Ponassi de Minervi -fallecida el 28/06/84- y de Olga Minervi —fallecida el 28/08/20, hija de María Ponassi—. Detalla que su padre -fallecido- era sobrino de María Ponassi.

Por el dictamen de fs. 20/20, el Sr. Fiscal advierte que “(...) teniendo en cuenta que Eliana Karina Ponassi resulta ser hija de un primo hermano de la causante prefallecido, considero que la misma carece de vocación hereditaria en autos”.

Por la presentación de fs. [web 22/23](#), -“Rectifica y Aclara”-, la ahora la recurrente precisa que incurrió en un error en su escrito de inicio y que se presenta en autos sólo como heredera de Olga Minervi, como única causante, siendo su vocación y real presentación en orden colateral y en cuarto grado,





conforme los arts. 2438 a 2440 CCyC (fs. [web 31/33](#) punto 2°).

Por el decisorio apelado, el Sentenciante, entre otras consideraciones, observó que más allá de que “[n]o se encuentra acreditada la línea completa de vínculos, destaco que en la línea colateral los grados se cuentan subiendo en primer lugar hasta el tronco común y luego descendiendo hasta la persona respecto de la cual se pretenda establecer el parentesco”.

Por el dictamen de fs. 35/35 el Sr. Fiscal de grado concluye que “Eliana Karina Ponassi, carece de vocación hereditaria en el presente proceso sucesorio por ser hija del primo hermano del causante, es decir, se ubicaría como quinta en el grado”.

Finalmente, por el pronunciamiento de fs. 36/36 el *a quo* mantuvo su decisorio, enfatizando que “la recurrente en realidad es pariente de la causante en quinto grado”, por lo que concluyó que “al ser Eliana Karina Ponassi, hija de José Luis Ponassi, quedaría ubicada recién en un quinto grado de parentesco, razón por la cual se encuentra excluida de la línea sucesoria de acuerdo a la norma ya invocada. Así las cosas, corresponde rechazar la apertura pretendida (...)”.

En sus fundamentos, la apelante, a la par que reconoce “dos errores gruesos cometidos por ella”; insiste en que sólo debe iniciarse el sucesorio de Olga Minervi, de quien la recurrente manifiesta ser pariente en “cuarto grado en la cadena hereditaria de la 1er línea colateral”, tal como, según entiende, lo propicia el Sr. Fiscal en su pronunciamiento de fs. [28/28](#).

3. Corresponde recordar que, tratándose de una sucesión sin herederos forzosos, ni viudo, heredan los colaterales hasta el cuarto grado inclusive, salvo el derecho de representación para concurrir los sobrinos con sus tíos (art. 3585 del Código Civil).

El art. 3585 del Código Civil disponía: “*No habiendo descendientes ni ascendientes ni viudo o viuda, heredarán al difunto sus parientes colaterales más*”





próximos hasta el cuarto grado inclusive, salvo el derecho de representación para concurrir los sobrinos con sus tíos (...)”.

Esta previsión fue, en lo sustancial, reproducida en los arts. 2424, 2438 y 2439 del CCyC, que disponen: **Art. 2424 “Hereditario legítimo.** *Las sucesiones intestadas se defieren a los descendientes del causante, a sus ascendientes, al cónyuge superviviente y a los parientes colaterales dentro del cuarto grado inclusive, en el orden y según las reglas establecidas en este código...*”.

Art. 2438: **“Extensión.** *A falta de descendientes, ascendientes y cónyuge, heredan los parientes colaterales hasta el cuarto grado inclusive”.*

Art. 2439: **“Orden.** *Los colaterales de grado más próximo excluyen a los de grado ulterior, excepto el derecho de representación de los descendientes de los hermanos, hasta el cuarto grado en relación al causante.*

Los hermanos y descendientes de hermanos desplazan a los demás colaterales”.

4. Dentro del marco legal señalado, teniendo en cuenta que la apelante, Eliana Karina Ponassi, es hija de José Luis Ponassi, primo hermano de la causante Olga Minervi (hija de María Ponassi), resulta manifiesto que carece de vocación hereditaria.

En efecto, a falta de descendientes, ascendientes y cónyuge, heredan los parientes colaterales hasta el cuarto grado inclusive, y en el caso de la recurrente se trata de pariente de la causante en el quinto grado en la línea colateral.

Como se ha dicho, un pariente colateral de quinto o ulterior grado, no sólo carece de legitimación sustancial sino también de investidura formal para pretender del Juez la apertura de la sucesión de una persona fallecida (conf. CNCiv., Sala “M”, del 20/12/92, en autos “Silva, C. s/ sucesión”).

En mérito a lo expuesto, teniendo en cuenta que la recurrente es pariente de la causante en el quinto





grado en la línea colateral, y no pueden invocar el derecho de representación, cabe concluir que carece de vocación hereditaria respecto de aquélla.

5. En tales condiciones, opino que corresponde desestimar los agravios en examen.

Dejo así contestada la vista conferida electrónicamente y solicito que, oportunamente, se me notifique la resolución que se dicte, con arreglo a lo dispuesto por el art. 135 *in fine* del Código Procesal.

Buenos Aires, 12 de octubre de 2022.

Dictamen N° 120.300

Firmado electrónicamente por
Ricardo Rubén Peyrano
Fiscal en lo Civil, Comercial y
Contencioso Administrativo

